

GACETA DE MADRID.

SABADO 22 DE ABRIL DE 1826.

ARTICULO DE OFICIO.

Real cédula de S. M. prescribiendo lo conveniente acerca de la validacion ó nulidad de las actuaciones judiciales, seguidas durante la época del gobierno llamado constitucional por lo que toca á la Real Hacienda.

D. Fernando VII por la gracia de Dios, REY de Castilla &c. A los de mi Consejo &c. Sabed: Que con motivo de los trastornos ocasionados por el gobierno revolucionario desde 7 de Marzo de 1820 hasta el feliz restablecimiento de los legítimos derechos de mi soberanía, ha sido necesario tomar en consideracion lo que convenia determinar sobre la validacion ó nulidad de las actuaciones judiciales de aquella época, á fin de combinar en lo posible el sosiego de mis pueblos y la seguridad de los intereses de mis amados vasallos con las inalterables máximas de la justicia, y con las leyes, fundamentales y prerogativas de mi Corona; á la manera que despues de haber triunfado gloriosamente del usurpador de los Tronos sacudiendo el yugo de su gobierno intruso, traté tambien de poner remedio en igual materia dictando las reglas que entonces me han parecido más convenientes en mi Real cédula de 19 de Febrero de 1815. En efecto, tratado otra vez este arduo asunto con presencia de los antecedentes en mi Consejo Real de Castilla en el año de 1823, primero en virtud de orden de la Regencia del Reino en mi cautividad; y despues del venturoso suceso de mi libertad, elevado de nuevo en consulta á mis Reales manos para mi soberana determinacion, he tenido á bien, conformándome con su parecer, decretar se observasen los ocho capítulos que contiene la Real cédula expedida en 5 de Febrero de 1824. Mas como en este intermedio mi Consejo Real de Hacienda, llenando los deberes que le imponen sus atribuciones, me hubiese tambien consultado en 31 de Enero del mismo año lo que ha estimado conveniente á mi Real servicio y bien de mis pueblos sobre validacion ó nulidad de los juicios seguidos durante dicha revolucion del gobierno llamado constitucional, así sobre contrabandos como sobre demandas de reversion, incorporacion, tanteo y otros, en que mi Real Hacienda era parte ó tenia interes mi Real Corona, ó cualquiera de los establecimientos de la dotacion de dicho mi Consejo, á que tengo aplicado arbitrios especiales ó ingresos de mi Real Erario; observando que en la Real cédula de 5 de Febrero de 1824 no se resolvian con clara designacion las dudas que á cada paso se ofrecian relativas á dicha clase de causas y negocios, en que por lo mismo que rigen particulares Reales instrucciones, y reglamentos, derechos y privilegios de mi Real fisco y otras consideraciones, han menester tambien soberanas resoluciones claras y terminantes á sus respectivos casos, ha renovado el mi Consejo de Hacienda en 17 de Febrero de 1825 su consulta anterior, recordando lo que le ha parecido justo con motivo de la sentencia pronunciada en 20 de Diciembre de 1822 por el llamado tribunal supremo de Justicia sobre los estados en disputa por muerte de la última duquesa de Alba, cuyo fallo y otros de igual naturaleza por el silencio de los fiscales de aquella época, ó por otras inteligencias se han procurado llevar á ejecucion sin previa consulta con mi Real Persona; desatendida entonces, por los revolucionarios, no obstante de ser requisito esencial en tales juicios, prevenido en las leyes, y renovado especialmente por el Real decreto de 27 de Febrero de 1803, en razon de lo cual tenia yo resuelto por mi Real orden de 3 de Setiembre de 1824 que se reintegrase á mi Real Corona en las posesiones secuestradas antes del 7 de Marzo de 1820; y por todo ello, habian elevado á mis Reales manos varias representaciones, ya el duque de Wervich y Alba, con quien siguen mis actuales fiscales en el Consejo de Hacienda el juicio de reversion á mi Corona de diferentes bienes procedentes

de mercedes henriqueñas, quejándose de que se le impidiese la posesion en que á consecuencia de dicha llamada ejecutoria del tribunal titulado Supremo de Justicia decia hallarse, no obstante que por otra parte tenia suplicado de la referida sentencia, exponiendo que la mencionada Real orden de 3 de Setiembre de 1824 fuera obtenida con vicios de obrepcion y subrepcion; ya D. Calixto García como administrador de los estados secuestrados de Monterey, dando de nulidad contra dicha sentencia, é insistiendo en el reintegro de lo que antes del 7 de Marzo de 1820 poseia mi Corona, ó en su nombre el Crédito público, hoy Real Caja de Amortizacion, por no haberse guardado las formalidades de tales juicios, ni las posesiones dadas en su virtud al duque, haberse liquidado conforme á derecho con el representante de mi Real Hacienda, ni defendido los de mi Corona, por los trámites legales. Y con inteligencia de todo, teniendo asimismo en consideracion la facilidad y el empeño fatal con que por lo comun se despreciaban en dicha época revolucionaria y por un efecto de ella las posesiones y regalías de mi Real Corona; y con el justo deseo de precaver se contravengan bajo ningun pretexto las especiales reglas dadas para los juicios de la dotacion de mi Consejo de Hacienda, por mi Real resolusion á las citadas consultas he venido en decretar los artículos siguientes:

Art. 1.º La sentencia pronunciada en 20 de Diciembre de 1822 por el llamado supremo tribunal de Justicia, en cuya virtud se posesionó al duque de Wervich y Alba de varias fincas que estaban en poder de mi Corona antes del 7 de Marzo de 1820, no puede considerarse ejecutoriada, ni cabalmente consentida ni pasada en autoridad de cosa juzgada en sus efectos, por cuanto no se observaron los requisitos prevenidos en la Real cédula de 27 de Febrero de 1803; porque el mismo duque suplicó de ella en tiempo oportuno; porque para despojar á la Corona y posesionar al duque debia haber precedido una demanda de este y un juicio separado de liquidacion, deslinde y adjudicacion de bienes, sin confundir las actuaciones; y finalmente, porque el consentimiento del fiscal de dicho tribunal abolido no le da fuerza ninguna, por ser contrario á las leyes.

Art. 2.º En consecuencia el Consejo se encargue del cumplimiento de la Real orden de 3 de Setiembre de 1824, disponiendo que no se lleven á efecto los despojos que haya sufrido la Corona por la sentencia referida, antes bien se repongan las posesiones al estado anterior.

Art. 3.º Lo mismo se haga con respecto á los demas fallos ó providencias que con fuerza de definitivas para lo principal, ó para algun artículo de posesion de lo litigioso, ú otra importancia que estime la sala del Consejo que conozca del asunto (sin admitirse para esta graduacion mas recurso), se hayan dado por dicho abolido tribunal supremo de Justicia en los pleitos en que bien por demandas, bien por excepcion de fiscales se trate de reversion, incorporacion, tanteo, redencion ú otra cualquiera clase de devolucion á la Corona de las regalías, pertenencias, oficios y demas derechos que le corresponden, cualquiera que sea su causa y clase, ó la aplicacion actual de sus productos; de manera que se reponga á la Corona en las posesiones que tenia antes del 7 de Marzo de 1820.

Art. 4.º Mis fiscales pidan, y el Consejo estime desde luego, segun lo prevenido en los artículos anteriores, el reintegro de las posesiones que se hayan quitado á la Corona, en las cuales se la conservará hasta terminarse los pleitos.

Art. 5.º Para que no se detenga el curso de la súplica pendiente sobre los estados secuestrados por muerte de la última duquesa de Alba, no se tratará de la nulidad aplicable por derecho á la citada sentencia de 20 de Diciembre de 1822, y se continuará dicho grado, en el cual pueden y deben mis fiscales deducir y promover lo que corresponda á su ministerio.

Art. 6.º Si en los demas pleitos de que trata el artículo 3.º se halla interpuesta la súplica, se continuará tambien hasta evacuarla y decidirla según su naturaleza y ritualidad; y si no hay súplica pendiente, aunque hayan consentido la sentencia contraria á la Corona los fiscales del tiempo de la revolucion, la interpondrán los actuales dentro del término de seis meses.

Art. 7.º Las demas partes interesadas en dichos negocios, si eran mayores de 25 años, y sin derecho á pedir restitucion quando consintieron la primera sentencia, han de estar por lo decidido contra ellas, y no podrán interponer súplica, aunque si adherirse á la que introduzcan mis fiscales; pero siendo entonces menores de edad, ó teniendo derecho á pedir restitucion contra lo consentido, podrán tambien suplicar dentro de seis meses.

Art. 8.º Declaro igualmente que así en el pleito sobre los estados de la última duquesa de Alba, como por punto general en todo pleito de reversion y de incorporacion, se consultarán con mi Real Persona las sentencias definitivas de vista y las de revista, bien sean absolutorias, bien condenatorias, antes de su notificacion á las partes con sus fundamentos, votos en contrario si los hubiere, y el memorial ajustado; para mi soberana resolucion.

Art. 9.º El Consejo debe continuar conociendo y dando curso á los pleitos sobre alcabalas, tercias, cientos y millones, dejando sin efecto el sobreseimiento puesto en ellos por dicho extinguido supremo tribunal de Justicia.

Art. 10.º Quanto á las causas de contrabando, determino, que si se han finalizado del todo durante dicha revolucion, quedan archivadas, salvas no obstante las acciones de nulidad por prevaricato, cohecho ú otras causas capaces de producirla, las cuales se entablarán dentro de un año.

Art. 11.º Mas si dichas causas de fraude estuvieren sin finalizar, las empezadas antes del 7 de Marzo de 1820 se seguirán y fallarán ahora por las leyes vigentes antes de dicha época, combinadas con las reglas que rigen en el dia; y las comenzadas durante la revolucion que estén aun pendientes, se fallarán, imponiendo á los reos las penas mas suaves que de hecho hubiese al tiempo de cometerse los fraudes; pero en cuanto al comiso y multas que se distribuyen á los aprehensores, se darán los fallos según las reglas que habia en dicha época, arreglándose las oficinas administrativas, en orden á la exaccion de derechos para la Real Hacienda, á las declaraciones que rijan ahora, de las que se han dado y por su analogía puedan aplicarse á estos casos sin agravio.

Art. 12.º Los seis meses y el año que respectivamente se señalan en los artículos 6.º, 7.º y 10 deberán contarse desde esta fecha.

Publicada en el mi Consejo pleno la expresada mi Real resolucion, y con vista de lo que propusieron mis fiscales, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y ejecutéis; y hagais guardar, cumplir y ejecutar en la parte que á cada uno corresponda, en todo y por todo, según y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contraveniga en manera alguna: que así es mi voluntad se ejecute; y que se tome razon de ella en la Contaduría mayor de Cuentas y en las generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda. Dada en el Pardo á 13 de Marzo de 1826. — YO EL REY. — &c.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 11 de Marzo.

El Hetman del ejército del Don ha dirigido á este la siguiente proclama en la orden del dia.

„Neu-Tscherkask 22 de Enero (3 de Febrero) de 1826. — Valientes y leales soldados del Don: Por el manifiesto de nuestro amado Emperador Nicolas Pawlowitsch, que con fecha del 30 de Diciembre último se ha circulado y publicado en todas partes, hemos sabido la horrible conspiracion que algunos perversos sediciosos habian hecho estallar para turbar la tranquilidad de nuestra amada patria. Mi corazón así como el vuestro se halla poseido de la mayor indignacion contra aquellos criminales, quienes, gracias á la divina Providencia, han sido presos y entregados á la justicia. Jóvenes leales del Don, nuestros padres nos dejaron un bello modelo de adhesion á su Emperador con motivo de la revolucion de Strelitz en 1705. Estos no solo cerraron sus oidos á la voz de los perturbadores que en aquella época se enviaron, asegurándolos para ponerlos á disposicion del

Emperador, sino tambien condenaron por acuerdo de aquella reunion á ser metido en un saco y tirado despues al agua évalquiera que vacilase en confirmar, besando la santa cruz, su inalterable juramento de fidelidad, haciendo de sus pechos una muralla para su Czar. Las cartas de agradecimiento y los preciosos regalos que recibieron por su excelente conducta, son un monumento eterno de la gloria de nuestros antepasados, que llevarán hasta nuestra última generacion la memoria de su constante firmeza. Hemos heredado todas sus virtudes; su sangre corre por nuestras venas, de consiguiente yo respondo por vosotros, amados compatriotas míos, y vosotros responderéis mutuamente los unos por los otros de que no hay en todo nuestro cuerpo un solo individuo que, siendo digno nieto de nuestros gloriosos abuelos, no tenga por la mayor felicidad el derramar hasta la última gota de su sangre por sostener nuestra dinastia, y por nuestro bondadoso Emperador Nicolas Pawlowitsch. A fin pues de trazar mas vivamente en la memoria todas las circunstancias del suceso tan glorioso para nosotros de 1705, y para aseguraros la satisfaccion de poder trasmitir á vuestros hijos aquella ciega submission y firme adhesion al Emperador y á la patria que tanto distinguió á nuestros abuelos, acompaño á esta dos ejemplares impresos de la carta de gracias que se dirigió entonces al ejército del Don por su conducta, y mando que se lea públicamente los domingos y dias de fiesta en los distritos respectivos delante de los cuerpos reunidos y en los regimientos. Al escuchar atentamente las santas palabras de este documento, penetremos de zelo y de emulacion para obedecer á la ley, y sacrifiquemos, si es necesario, nuestras vidas por cumplir el testamento de nuestros padres. — El Hetman del ejército del Don el teniente general Howaiskji 1.º

ISLAS JONICAS.

Zante 13 de Marzo.

Mirando como imposible Ibrahim-bajá el escalar las murallas de Missolonghi, resolvió atacar el fuerte de Vassiladi, que está situado en medio de las lagunas que domina. Su proyecto era privar á los sitiados de la abundante pesca con que se socorrian, y al efecto hizo los preparativos necesarios para abrir brecha con la artillería, y asaltar el fuerte. Despues de algunas tentativas infructuosas cayó por fin Vassiladi el 9 del corriente. Toda la guarnicion, que se componia de 160 soldados, fue pasada á degüello, exceptuando tres hombres, á quienes se conservó la vida. La pérdida de esta fortaleza va á decidir de Missolonghi.

Colocotroni, Nikita, Londo, Zaimi, Sistini y otros caudillos, habían formado el proyecto de sorprender á Tripolitza; pero fueron tan mal combinadas sus medidas que los primeros que treparon los muros quedaron prisioneros. El renegado frances Selve, llamado Soliman-bey, envió al campo de los griegos á los principales capitanes que dirigieron el asalto, despues de haberles mandado cortar inhumanamente las narices y orejas.

Aseguran que sir Stratford Canning dijo en Hydra á dos diputados griegos, entre quienes se hallaba el príncipe Maurocordato, que no estaban en disposicion de llevar á cabo su empresa, y que les aconsejaba renunciar en su pretension.

En el Peloponeso reina la mas completa anarquía, y ha sido disuelto el gobierno central. Las letras de cambio giradas contra el empréstito de Londres han sido devueltas con protesta. Se cree que Colocotroni está vendido á los turcos; se ha publicado la ley marcial, pero no hay medios de llevarla á ejecucion.

ALEMANIA.

Frankfort 1.º de Abril.

En la relacion del viage del difunto Emperador Alejandro á la Crimea, publicada en Petersburgo, se leen los dos pasajes siguientes: „La víspera del dia de su salida para aquella provincia estando escribiendo el Emperador á cosa de las cuatro de la tarde á su augusta Madre, se oscureció de repente el horizonte por una nube; inmediatamente mandó el Emperador á su ayuda de cámara que le trajese luz. A poco rato se disiparon las nubes, y el sol volvió á extender todos sus rayos. El ayuda de cámara entró donde estaba S. M., y le preguntó si retiraba las luces. Y por qué, le dijo el Emperador. — Porque entre los rusos, contestó el ayuda de cámara, se tiene por mal agüero escribir con luz artificial en medio del dia. Y qué se deduce de eso, dime la verdad? Seguramente tú quieres decir que si ven las luces los que transitan por la calle, creerán que aqui hay un muerto. — Si Señor. — Pues bien, llévatelas.

„La primera tarde que pasó en Taganrok el Emperador, refirió aquella conversacion que tuvo con su ayuda de cámara. Y

Juego le dijo: „Fedor, las luces que te mandé sacar de mi despacho no se quitan de mi memoria: ellas anuncian mi muerte, y creo que arderán por mí?”

ITALIA.

Trieste 28 de Marzo.

Un capitán de navío, procedente de Zante en ocho días de navegación, refiere que cuatro antes de salir de esta isla había llegado el paquebote jónico, cuyas cartas anunciaban que Ibrahim-bajá después de haber atacado por mar y por tierra el fuerte de Vassiladi, lo tomó al fin por asalto, y que la guarnición y habitantes en número de 19 habían sido pasados á cuchillo. (1)

Añaden que hallándose el paquebote jónico en Missolonghi se presentó una fragata inglesa, á cuyo bordo venia el general Adams, que había salido de Cefalonia con ánimo de interceder con Ibrahim en favor de la guarnición de Missolonghi, y conseguir una honrosa capitulación. Se aseguraba que el bajá había recibido muy atentamente al general inglés; pero que al mismo tiempo le declaró formalmente que no podía admitir su mediación.

Ibrahim después de la toma de Vassiladi había hecho limpiar un canal en las lagunas inmediatas para que sus barcos armados pudiesen acercarse á Missolonghi con mas facilidad.

El capitán Barabochia que ha venido de Cefalonia en 12 días á bordo de la nave austriaca *S. Marcos*, ha declarado que una fragata inglesa trajo á esta isla la noticia de que el 13 de Marzo había enarbolado pabellon británico la guarnición de Missolonghi. El general Adams se embarcó inmediatamente en esta fragata con direccion á la ciudad sitiada, y es probable que Missolonghi haya capitulado el día 10.

Una carta de Sira afirma que una porcion de aventureros salidos de Samos, Scio é Ipsara, y protegidos por algunos comerciantes de estas islas, hacian construir en lo mas recóndito del Archipiélago diferentes embarcaciones muy bajas, á semejanza de galeras, y cada una de ellas lleva una sola vela latina y 50 hombres de tripulacion: con estos bajeles se proponen perseguir todas las naves mercantes que encuentren.

El capitán del bergantín *los Dos Amigos*, que viene tambien de Sira con 14 días de travesía, afirma que un tal *Vaso*, sugeto de muy mala nota, se había puesto al frente de una turba de 30 bandidos, y que había saqueado la isla de Zea, dejando reducidos los habitantes á la mayor infelicidad: de Zea se dirigió á Andros, cuya isla experimentó la misma suerte.

INGLATERRA.

Lóndres 8 de Abril.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 79½.

Sigue la baja en los de la América meridional.

—El *Globe and Traveller* anuncia que ya ha llegado aquí la noticia oficial de la toma de Missolonghi; pero el mismo añade que esta noticia la supieron en Marsella por un barco de vapor de Corfú.

—El periódico que se publica en Sengapora dice en su número del 14 de Noviembre que las victorias del general holandés Kock no han producido ningun efecto en los javaneses, los cuales continúan mortificando á las tropas de Holanda por medio de sus guerrillas. Parece que han hecho varias proposiciones á los chinos que habitan la Isla, y si logran se unan con ellos es asunto decidido, segun asegura el dicho periódico.

—El día 5 se reunieron ambas Cámaras: sus sesiones han sido muy cortas y nada han tratado que merezca la atencion.

—De Méjico tenemos noticias hasta el 2 de Febrero. En ellas se ve que los mandarines de este pais se han opuesto á las alteraciones que Mr. Canning ha hecho al tratado de que fue portador Mr. Morier; y ha sido tan formal esta oposicion, que el agente inglés Mr. Ward hizo sus preparativos para volverse á Inglaterra. Se cree que el Ministro de los Estados-Unidos en Méjico influye en que el gobierno se niegue á admitir las dichas modificaciones. Los americanos son muy zelosos del influjo inglés. (*Times*.)

—Hace algun tiempo que Mr. O'Connell decia en un discurso, pronunciado en Dublin, que la situacion desgraciada en que se hallaba la España, era el resultado de los esfuerzos hechos por las cortes para conseguir la benevolencia de los liberales ingleses y de los jacobinos franceses, destruyendo en aquel reino la religion cristiana. Mr. O'Connell añadió que las cortes habían echa-

do por el suelo á la religion; y que insultaron al Papa por medio de un sacerdote degradado y expellido de la Iglesia, y cuya conducta será execrada do quiera que la religion cristiana se halle establecida.

Estas aserciones exaltaron la bilis del dicho eclesiástico, quien contestó por un libelo, en que se le, entre otras cosas graciosas, que Mr. O'Connell es un jesuita; y como no le pareciese bastante este título, le regala ademas con la adición de *jesuita ultramontano*, y con el de *jesuita curial*. El libelista asegura que Mr. O'Connell tiene grandes deseos de extender sus relaciones con la que él llama faccion jesuítica del Continente. En fin, creyendo sin duda que pudiese Mr. O'Connell tener falta de pruebas convincentes de su asercion, toma á su cargo el dárse las, declarando que el mayor obstáculo que se presenta para la emancipacion de los católicos es el influjo usurpado por la Santa Sede en los católicos británicos. En fin, el tal se incomoda terriblemente con las declamaciones de Roma; y en esto parece que es hermano del católico y monárquico *Courrier français*, y del religioso *Constitutionnel*.

Por lo demas, si el citado libelista desea hacer creer que las observaciones de Mr. O'Connell son infundadas, el mejor medio que debería usar es no volver á escribir jamas; pero quizá tendrá la misma tentativa que otro digno compatriota suyo, sacerdote apóstata, y segun él confiesa, impío por largo tiempo, y al presente protestante por la gracia de la iglesia anglicana y de los conocimientos adquiridos en una buena parroquia, donde se le paga muy bien porque vomite calumnias contra los católicos.

—Mr. Peel anunció en la Cámara de los Comunes que en los seis ó siete años últimos se habían puesto presas 90 personas por contravenir á las leyes sobre el juego, y salen á mas de 12000 por año. El *Morning-Chronicle* observa que en Inglaterra se pone en las cárceles por esta causa un número de personas triple del que se encarcela por todos los demas delitos.

FRANCIA.

Paris 11 de Abril.

La Cámara de los Pares ha concluido la discusion general del proyecto de ley sobre las sucesiones y mayorazgos, y actualmente se ocupa en ventilar los artículos.

La de los Diputados continúa la discusion del proyecto de ley sobre aduanas.

—Mañana, con motivo de ser el aniversario de la entrada de S. M. en Paris, verificada el 12 de Abril de 1814, recibirá el Rey las felicitaciones de SS. AA. RR., de los Grandes dignidades, Mariscales, Prefectos, Corregidores, Comandantes y oficiales de la guardia Real y nacional, y demas regimientos de la guarnición.

Se dice que tambien pasará el Rey revista á la guardia Real de infantería y caballería que se halla en Paris y en sus cercanías.

En el mismo dia la guardia nacional cubrirá el servicio cerca de las personas del Rey y de SS. AA. RR., y en las puertas del palacio y jardin de las Tuilerías.

—El *Observador de Trieste*, con referencia á cartas de Cefalonia, dice que una fragata inglesa estaba anclada delante de Missolonghi, y que el pabellon inglés flotaba sobre sus murallas. Se deduce de esto que los ingleses han tomado este medio para evitar la efusion de sangre, porque esta plaza estaba á punto de rendirse. Despues parece que se dió á la vela la fragata indicada, dirigiéndose á Cefalonia, en donde su capitán tuvo una conferencia con el comandante de la isla. Muchas familias de Missolonghi se habían refugiado á Zante.

—Las cartas del comercio recibidas el 6 del corriente en Stuttgart anuncian la rendicion de la plaza de Missolonghi.

—Las fragatas *Amazona*, *Armida* y la goleta la *Bearnesa* á las órdenes del capitán de navío Mr. Arnous de Saulsyes, habían sido despachadas á Trípoli y á Tunez, para pedir satisfaccion de varias infracciones que aquellas dos Regencias habían hecho á los tratados, por los cuales se habían comprometido respetar en lo sucesivo los pabellones europeos, y hacer que cesasen las piraterías de sus buques de guerra.

A pesar de estos tratados, á que suscribieron solemnemente en 1819, quando se les notificó á nombre de las Potencias reunidas en el congreso de Aix-la-Chapelle, por los almirantes Jurieu y Freemantle, habían sido apresadas, conducidas á Trípoli, y detenidas en este puerto como de buena presa, algunas naves con pabellon pontificio.

El principal objeto de la mision de Mr. Arnous se reducía á hacer restituir las naves, indemnizando á los propietarios de las pérdidas que hubiesen sufrido.

(1) Vassiladi es un islote fortificado que no tenia mas habitantes que la guarnición encargada de su defensa.

Luego que llegó el 13 de Febrero á Trípoli el capitán Mr. Arnous, y después de haberse concertado con Mr. Rosseau, con sul general, y encargado de los negocios de Francia, tomó todas las medidas necesarias para obtener por las armas lo que no consiguiere por las negociaciones.

No habiendo producido una decision satisfactoria las primeras conferencias que tuvo con los ministros del bajá, se embarcaron el 16 todos los franceses establecidos en Trípoli á bordo de las dos fragatas, así como el cómul general y su secretario.

Esta disposición, que no dejaba duda alguna sobre la naturaleza de las órdenes que llevaba Mr. Arnous, produjo todo el efecto que se esperaba: los fuertes de la plaza saludaron al pabellon del Rey con 33 cañonazos, y el bajá envió á decir al capitán que dejaba á la generosidad francesa corresponder al saludo, y el siguiente dia se compuso todo.

El buque romano que se hallaba en el puerto fue puesto á disposicion de Mr. Arnous, así como los pabellones tomados en buques romanos que se miraban en Trípoli como trofeos: tambien se convinieron en que la Regencia pagaria á los dueños de las naves 160000 francos por via de indemnizacion; y firmó el bajá la promesa formal de no incomodar en lo sucesivo á las naves que llevasen el pabellon de Su Santidad.

El canal Real de los Pirineos, cuyo proyecto fue presentado al Gobierno por Luis Galabert, debe continuar el de Langtiadoc desde Tolosa hasta Bayona. El proyecto está muy meditado y concluido, y Mr. Colomés de Juillan, ingeniero de puentes y caminos, que á instancia de Galabert fue nombrado para levantar los planes y formar el importe de los gastos, ha terminado ya todas sus operaciones sobre una extension de mas de 70 leguas, no habiendo encontrado obstáculo alguno que pueda oponerse á la ejecución del proyecto.

Este canal atravesará cinco departamentos fértiles y abundantes de frutos estancados por falta de comunicaciones, que se oponen á toda especie de exportacion. Las ricas y abundantes minas de los Pirineos no producen beneficio alguno, y la Francia se ve privada por esta causa de recursos muy importantes para el complemento de su prosperidad. La navegacion de un mar al otro, del Mediterráneo al Océano, será el resultado inmediato de esta grande empresa.

La academia de los *Juegos Floreales* ha recibido por el concurso de 1826 59 elegias y 60 odas lo menos, sin contar con los idilios y otros poemas. Tambien se dice que se ha señalado un premio al autor de la oda cuyo titulo es *Cristóbal Colon*.

ESPAÑA.

Madrid 21 de Abril.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud: lo mismo que en esta corte la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota con su augusto Esposo é Hijos.

Exposicion dirigida á S. M.

„Señor: El ayuntamiento, clero, y el cuerpo de voluntarios Realistas de la villa de Puente de Don Gonzalo, provincia de Córdoba, puesto á L. R. P. de V. M. no pueden menos de manifestar reverentemente que el establecimiento del Consejo de Estado es una de las medidas mas importantes, exigida por los fieles vasallos de V. M., para la consolidacion y seguridad del Altar y del Trono, á cuyos sublimes objetos se unen íntimamente la garantía y la prosperidad de todas las clases del Estado. La prevision de V. M. en la eleccion acertada de personas que forman el Consejo, la estension de sus atribuciones y la confianza inspirada á toda la Monarquía por el infatigable zelo de V. M. por el bien de sus pueblos, dan la debida calma y sosiego á los ánimos de los buenos españoles, haciéndoles esperar un tiempo venturoso en que renazcan y dominen las virtudes que siempre les han distinguido, apoyadas en sus principios religiosos y monárquicos. La villa de la Puente, Señor, afortunadamente goza del bien imponderable de la paz y subordinación de que antes carecia: el ayuntamiento se conduce en sus disposiciones por el ejemplo y modelo que le prestan las dos principales autoridades de esta villa, restauradoras del orden desde el mes de Noviembre último: el clero ha contribuido incesantemente con sus oraciones, influjos y exhortaciones; y la fuerza armada, á prevencion bien dirigida, del cuerpo de voluntarios Realistas y tropas de continuo servicio, no ha tenido necesidad de desplegarse para la afliccion de estos habitantes, que dóciles se han

prestado reconociendo y recuperando al bien de que les habia privado la inconsideracion y la ineptitud. Dignese pues V. M. acoger benignamente los sentimientos de sinceridad y fidelidad que dedica este vecindario á la autoridad augusta y soberana de V. M., por cuya vida y acierto dirigen al Todopoderoso sus ardientes votos." (*Siguen sus firmas.*)

AVISOS.

Las personas que esten instruidas en el árabe, y se hallen en estado de traducir correctamente de este idioma al castellano y vice versa, podrán, si desean obtener un destino de intérprete de dicha lengua, acudir con sus memoriales á la primera Secretaria del Despacho de Estado, por donde se proveerá; previos los informes correspondientes.

Don Josef Demetrio Rodriguez, viceprofesor de botánica general del Real Museo de Ciencias naturales, dará principio á las lecciones de dicha ciencia en el Real jardin Botánico el viernes 5 de Mayo del presente año á las ocho de la mañana, y las continuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana á la misma hora.

CAMBIO DEL DIA 21.

Londres.....	36½.
Paris.....	15 15.
Cádiz.....	½ beneficio.
Sevilla.....	½ daño.
Málaga.....	1.
Valencia.....	1.
Murcia.....	1 á 1½.
Barcelona á pesos fuertes.....	½ á ½.
Zaragoza.....	1½.
Bilbao.....	½ á ½.
Coruña.....	1.
Deuda consolidada con interés.....	29 valor.
Intereses de vales.....	3 por 100.
Vales consolidados.....	25 á 26½.
Idem no consolidados.....	9½ á 10½.

ANUNCIOS.

En el año de 1822 se extraviaron siete Vales Reales comunes de á 300 pesos cada uno de la creacion de 1.º de Mayo, números 11,186, 11,254, 11,255, 11,256, 11,330, 11,331, 11,228 y uno de 100 pesos de la misma creacion, número 22,654. Y habiéndose reclamado la pertenencia de ellos por parte de D. Josef Luis de Bidaurreta y D. Alejandro Burgue, vecinos de S. Sebastian de Guipúzcoa, se cita y emplaza á D. Juan Josef de Velazquez, D. Roque de Ormachea, D. Juan Angel de Azna, D. Bernabé Diaz de Mendivil, D. Manuel de Belarrosa, Doña Joaquina de Arizmendi, D. Angel Martinez, D. Simon de Ibarra y D. Josef Joaquin de Urquijo, en cuyo favor se hicieron respectivamente los diferentes endosos que contienen, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde este aviso, acudan ante el Sr. Diez de Prado, teniente corregidor de esta villa, por la escribanía de Sanz, á usar del derecho que creia tener á los referidos Vales Reales; apercibidos de que pasado dicho término sin mas citarlos ni emplazarlos, se procederá á lo que haya lugar.

Los suscriptores á las Vindicias de la Sagrada Biblia contra los tiros de la incredulidad, y su defensa y justificacion de toda nota de contrariedad con la humana razón, los monumentos de la Historia, Ciencias y Artes, la Física, la Cronologia, la Geografía y la Astronomía &c.; acudiran á recoger el tomo 6.º á la librería de Calleja, calle de Carretas, y en las provincias á los puntos donde se hayan suscrito: la suscripcion continúa abierta hasta el dia de la publicacion del tomo 7.º último de la obra, que estará corriente para el dia 12 del próximo Mayo.

Primera y tercera tanda de rigodones de Belluzzi, arreglados para guitarra á 5 rs. marcha de la ópera de Rossini Belleza y Corazon de Hierro, que tocan las músicas de los regimientos suizos, arreglada para piano y para guitarra, á 2 rs. cada una: variaciones para guitarra sola de D. Fernando Sors á 5 rs. la Amistad, *Pat-Pourri* para piano solo, sacado de las óperas de Rossini, á 12 rs.: se hallarán en las librerías de Hermoso, frente á las gradas de S. Felipe el Real.